



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0107 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 14 OCT. 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°0108-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°128-2015/GRA-ST en 554 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador



entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **14 de Octubre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0108-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°128-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras e **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho,; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Memorando N°469-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 518, el Director de la Oficina Regional de Administración remite a la Directoral de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N°052-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF sobre modificación de Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, a favor del Consorcio Huamanga, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 128-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 507 al 511 obra el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL sobre Contratación para la elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obras de 5 Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga, región Ayacucho.

Adjudicación de Menor Cuantía N°093-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) Derivada de la Licitación Pública N°006-2014-GRA-SEDE CENTRAL.



Que, establece entre otros lo siguiente:

### **CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El plazo de ejecución de la obra, materia de la presente convocatoria, es de ciento cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de de la sección general de las bases. Cuya vigencia será de acuerdo a su propuesta técnica , hasta que la liquidación quede consentida y se ejecute el pago correspondiente:

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, según el detalle:

**Fase 1:** Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra: treinta 30 días calendario

**Fase 2:** Ejecución de la obra, implementación y capacitación :  
ciento veinte 120 días calendario.

Plazo total: ciento cincuenta (150) días calendario

Plazo de entrega de terreno

El plazo máximo para la entrega de terreno por parte de la entidad será de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del contrato

Inicio, plazos y términos de la obra:

Inicio del plazo de ejecución: una vez aprobado el expediente técnico de ejecución de obra, por parte de la entidad, el plazo de ejecución de obra empezará a regir a partir del cumplimiento y condiciones fijadas en el artículo 184° del Reglamento.

Plazo total: la obra será terminada dentro del plazo fijado en el contrato, el mismo que se encuentra indicado en los correspondientes cronogramas de obra.

Prorroga del plazo de término de obra: en caso se produzca trabajos adicionales de cualquier naturaleza u otras circunstancias especiales de cualquier tipo, incluyendo fuerza mayor que justifique la prórroga del plazo establecido para que concluya la obra, la supervisión emitirá opinión e informará a la entidad a fin de aplicar los artículos 200° y 201° del Reglamento. (...)

Que, se verifica que el citado contrato es firmado por el Director Regional de Administración y el Consorcio Huamanga, con fecha 5 de noviembre de 2014.

Que, a fojas 502 al 504 obra Acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, para el inicio de ejecución del Proyecto, de fecha suscrito con participación del Ing. Harold Galvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jose Antonio López Jurado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo el Ing. Jorge L. Malpartida Romero, representante del Consorcio Consultores – Supervisor del Proyecto) y el señor Rolando Bellido Aedo – representante del Consorcio Huamanga- ejecutor del Proyecto, en el cual se señala lo siguiente:

- El representante de la Empresa Supervisora del Proyecto manifiesta que hasta esa fecha no se ha cumplido con entregar al contratista el perfil técnico



completo de la obra PIP, como lo establece el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente. En ese sentido hasta esa fecha no se puede iniciar con el cómputo del plazo contractual del proyecto, pese haberse vencido los plazos establecidos en el contrato y la normatividad vigente, dejando constancia que en su calidad de empresa supervisora lo ha solicitado a la entidad mediante Carta N°06-2014-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR-CONSULTOR de fecha 15 de diciembre de 2014 y habiendo reiterado con Carta N°08-2015-GRA-SC- EETIENIAPH/JLMR-CONSULTOR de fecha 15 de enero de 2014, la imposibilidad de inicio de ejecución del proyecto.

El Ing. Rolando Bellido Aedo, deja constancia que por su parte la empresa Contratista también ha solicitado en reiteradas oportunidades el cumplimiento de la entrega de los perfiles técnicos, mediante Carta N°09-2014-CHRBA/CONT de fecha 15 de diciembre de 2014, Carta N°014-CH-RBA/CONT de fecha 22 de diciembre de 2014 y Carta N°09-2015-CH-RBA/CONT de fecha 16 de enero de 2015, sin respuesta. Asimismo solicita la pronta solución pues desde la suscripción del contrato de ejecución del proyecto – 5 de noviembre de 2014 hasta la fecha, han transcurrido mas de dos meses y medio sin que se pueda iniciar la ejecución del proyecto debido a la falta de entrega de dichos perfiles técnicos, lo que viene perjudicando al contratista.

El Gerente de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión informan que las entidades a cargo de la formulación, manejo y custodia de los perfiles técnicos de la entidad no cuentan con 3 perfiles de proyecto, solo se entrega 2 perfiles técnicos correspondiente al SNIP N°248899 y SNIP-249001, por lo que no podrá hacer la entrega de los tres perfiles faltantes al contratista ni a la supervisión.

Llegándose a los siguientes acuerdos:

- Para la formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto se tendrá en cuenta los parámetros, metas y componentes establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N°093-3014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°06-2014-GRA-SEDE CENTRAL, con la que se adjudicó el Proyecto al Contratista, así como el formato SNIP 04- Perfil Simplificado PIP Menor : SNIP N°2488883 – Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-38/Mx-P de Chanchayllo, distrito de Chiara, provincia de Huamanga Ayacucho, SNIP N°248895 – Instalación sel Servicio Educativo de Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-15-Mx-U de Allpachaca, distrito de Chiara, provincia de Huamanga- Ayacucho, SNIP 248899- Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.. Nivel Inicial N°432-26 del Centro Poblado de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, SNIP 249001 Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-36-MX-U de Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga-Ayacucho y SNIP 247206 Ampliación y Mejoramiento de el Servicio Educativo del Nivel Inicial de la IE. N°432-51-Mx-U Los Licenciados, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga,



obtenidos de la página web correspondiente, copia de los cuales se entrega en la fecha.

- Se establece como fecha de inicio y cómputo del plazo contractual del proyecto a partir del 29 de enero de 2015, a partir de la cual se deberá cumplir con los plazos establecidos en el contrato y normatividad vigente.

Que, con Informe N°164-2015-GRA-GG-SGL-IQS-ZRM se emite informe técnico sobre determinación de inicio del plazo del contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, que sustenta:

- Habiéndose suscrito el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, entre el Consorcio Huamanga y la entidad para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra de 05 Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga, región Ayacucho, asimismo suscrito el Contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL con fecha 30 de octubre de 2015 entre el Consorcio Consultores representado por el Ing. José Malpartida Romero y la entidad, pese a que la entidad con fecha 1 de diciembre de 2014, mediante Carta N°351-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL ha comunicado al contratista la designación de la supervisión externa, asimismo con fecha 4 de diciembre de 2014, fue entregado el adelanto directo mediante comprobante de pago N°1089-2014 y habiéndose suscrito el acta de entrega de terreno con fecha 5 de diciembre de 2014, condiciones suficientes de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado para que el contratista encargada de la Elaboración de Expedientes Técnicos y la supervisión contratada procedan con el inicio contractual a partir del 6 de diciembre de 2014, sin embargo por demora e incumplimiento de la entidad – Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Administración y/o Abastecimientos y Oficina de Estudios e Investigación), en cuanto a las condicionante de la entrega de los perfiles técnicos, se imputa demora en el inicio contractual a la entidad, existiendo vacíos y desfase de tiempo hasta la fecha del 29 de enero de 2015 que se considera como fecha de inicio contractual según Acta de acuerdo suscrita entre los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, el contratista y representante de la supervisión, no siendo subsistente este documento determinante de la fecha de inicio, más aún cuando la decisión no está sustentada en el cuaderno de estudios o al menos se haya comunicado a la Gerencia General, Oficina de Administración y/o Abastecimiento para la adenda al contratado correspondiente.

Que, en el Informe N°052-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite informe sobre la modificación contractual en el extremo de la fecha de inicio y cómputo de plazo contractual del Contrato N°109-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL, con la finalidad de hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO HUAMANGA, correspondiente a la elaboración y entrega de 2do entregable de Fase 1C del expediente técnico del Proyecto Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra de 05 Instituciones Educativas en el ámbito de la provincia



de Huamanga, región Ayacucho, habida cuenta que se tiene la conformidad por parte de la Empresa Supervisora CONSORCIO CONSULTORES, señalado lo siguiente:

- Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, se ha suscrito el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el contratista CONSORCIO HUAMANGA, para la ejecución del Proyecto Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra de 05 Instituciones Educativas del expediente técnico y ejecución de obra de 5 Instituciones Educativas del nivel inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga, región Ayacucho; por un monto total de S/.3 876,492.00 N.S.
- Con fecha 01 de diciembre de 2014, a través de la Carta N°351-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL el Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al contratista la designación de la Empresa Consultora, quien debía estar a cargo de la Supervisión del proyecto. Con fecha 4 de diciembre de 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho otorga el adelanto directo solicitado por el contratista.
- Con fecha 29 de enero de 2015 se suscribió un acta de acuerdos para el inicio de ejecución de proyecto entre el Gobierno Regional de Ayacucho representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Supervisor del Proyecto y el ejecutor del proyecto representado por el Ing. Rolando Bellido Aedo del Consorcio Huamanga.
- Del acta de acuerdos para el inicio de ejecución de proyecto, se colige que los funcionarios citados en el punto 2.5, suscribieron el mismo como área usuaria arribándose a un acuerdo armonioso respecto al inicio del plazo de ejecución contractual, en tanto las discrepancias acaecidas para el inicio del proyecto son atribuibles a la entidad, conforme se desprende de la referida acta.

Sobre el particular, se tiene de las bases del proceso de selección y el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL cuya cláusula sexta: del plazo de ejecución de la obra señala expresamente lo siguiente: el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es según el detalle:

Fase 1: Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, treinta (30 días) calendario.

Fase 2: Ejecución de la obra, implementación y capacitación ciento veinte 120 días calendarios, haciendo un total de ciento cincuenta días calendario.

Plazo de entrega de terreno

El plazo máximo para la entrega de terreno por parte de la entidad será de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del contrato

Inicio, plazos y términos de la obra:

Inicio del plazo de ejecución: una vez aprobado el expediente técnico de ejecución de obra, por parte de la entidad, el plazo de ejecución de obra



empezará a regir a partir del cumplimiento y condiciones fijadas en el artículo 184° del Reglamento.

Plazo total: la obra será terminada dentro del plazo fijado en el contrato, el mismo que se encuentra indicado en los correspondientes cronogramas de obra.

Prorroga del plazo de término de obra: en caso se produzca trabajos adicionales de cualquier naturaleza u otras circunstancias especiales de cualquier tipo, incluyendo fuerza mayor que justifique la prórroga del plazo establecido para que concluya la obra, la supervisión emitirá opinión e informará a la entidad a fin de aplicar los artículos 200° y 201° del Reglamento. (...)

- De lo anterior se desprende que el inicio del plazo contractual referente a la elaboración del expediente técnico no se encuentra determinado de modo claro y preciso, no obstante no se indica desde qué momento se da inicio al cómputo del plazo.
- Por otro lado si bien el artículo 184° del Reglamento establece el inicio del plazo de ejecución de obra, desde el día siguiente de que se cumpla las siguientes condiciones:
  - Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
  - Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
  - Que, la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
  - Que, la entidad provea el calendario de entrega de los materiales o insumos que de acuerdo con las bases hubiera asumido como obligación
  - Que, se haya entregado el adelanto directo al contratista en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 187°.

Dichas condiciones deberán ser cumplidas dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. Sin embargo, ello no sería aplicable al caso materia de presente dado que la modalidad de ejecución contractual es de concurso oferta, que involucra la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto.

- De los antecedentes se desprende que la entidad no habría cumplido con la entrega de terreno en el plazo establecido en el contrato, máxime si ésta se suscribió con fecha 5 de noviembre de 2014; sin embargo la entrega de terreno por parte de la entidad se realizó con fecha 5 de diciembre de 2014, situación que es pasible de deslinde de responsabilidades.
- También se advierte que la entidad no habría cumplido con entregar los perfiles técnicos del proyecto a ejecutarse, circunstancia atribuible a la entidad, máxime si estas fueron solicitadas de manera reiterada conforme lo han plasmado en la referida acta de acuerdos.



- Finalmente en el Informe N°052-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, estando al acta de acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, se concluye y recomienda que se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo de plazo contractual conforme al acuerdo SEDE CENTRAL-UPL, en el extremo señalado, suscribiéndose la adenda correspondiente.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, establece lo siguiente:

**Artículo 84°.-** Son funciones de la Subgerencia de Obras, las siguientes:

- a. Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente.
- b. Ejecutar la liquidación técnica oportuna, resultante de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente.
- c. Sistematizar el proceso de archivo y mantener actualizada la documentación técnica de las obras a su cargo.
- d. Participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para la ejecución, supervisión y liquidación de obras.

**Subgerencia de Supervisión y Liquidación**

**Artículo 86°.-** Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, las siguientes.

- a. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 084-2008-PCM establece:

**Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones**

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces.





2. **Área usuaria** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.

3. Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.

4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

#### **Artículo 138°.- Perfeccionamiento del Contrato**

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.

#### **Artículo 142°.- Contenido del Contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

#### **Artículo 143°.- Modificación en el Contrato**

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la entidad previa evaluación podrá modificar el contrato siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no podrán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, Informe N°164-2015-GRA-GG-SGSL-IQS/ZRM y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°128-2015-GRA/ST, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor que a continuación se precisa por los hechos que a continuación se detalla:

1. **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 84° incisos a) "*Dirigir, monitorear y*



supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente, e inciso d) participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para la ejecución, supervisión y liquidación de obras; puesto que se evidencia que el citado servidor en su condición de Sub Gerente de Obras y representante del "área usuaria", con Oficio N° 1086-2014-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 14 de mayo de 2014 y Oficio N°2686-2014-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 19 de setiembre de 2014, formuló requerimiento para la contratación para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho:

- 1) SNIP N°2488883 – Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-38/Mx-P de Chanchayllo, distrito de Chiara, provincia de Huamanga Ayacucho.
- 2) SNIP N°248895 – Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial para la Institución pre inversión Educativa N°432-15-Mx-U de Allpachaca, distrito de Chiara, provincia de Huamanga- Ayacucho.
- 3) SNIP 248899- Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.. Nivel Inicial N°432-26 del Centro Poblado de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga,
- 4) SNIP 249001 Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-36-MX-U de Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga-Ayacucho
- 5) SNIP 247206 Ampliación y Mejoramiento de el Servicio Educativo del Nivel Inicial de la IE. N°432-51-Mx-U Los Licenciados, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, obtenidos de la página web correspondiente, copia de los cuales se entrega en la fecha.

Verificando, en el expediente de contratación de la AMC-93-2014-SEDE CENTRAL-UPL de fojas 7 al 40, que el citado servidor remitió los términos de referencia para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra de las instituciones Educativas señaladas, debidamente visados, en el cual en el capítulo II numeral 2.6.1 sobre Fuentes de Información se establece "El Gobierno Regional de Ayacucho, proporcionará al contratista copias de los estudios de pre inversión a nivel de perfil (...)". De lo cual se colige que la entidad, a través de la Sub Gerencia de Obras, en su condición de área usuaria que requirió esta contratación omitió disponer acciones administrativas con la finalidad dirigir, monitorear la ejecución del citado proyecto, siendo que a la suscripción del contrato con el Consorcio Huamanga, habría omitido cumplir con la entrega de los perfiles de los proyectos antes señalados y que conforme al Acta de Acuerdos para el inicio de ejecución del Proyecto, de fojas 502 al 504 la entidad no cumplió con la entrega de tres perfiles técnicos, pese a que habría sido requerido en reiteradas oportunidades por el contratista, mediante Carta N°09-2014-CHRBA/CONT de fecha 15 de diciembre de 2014, Carta N°014-CH-RBA/CONT de fecha 22 de diciembre de 2014 y Carta N°09-2015-CH-RBA/CONT de fecha 16 de enero de 2015, habiéndose cumplido con la entrega de 2 perfiles técnicos correspondiente al SNIP N°248899 y SNIP-249001, supuestamente porque los otros 3 no se



encontraban en custodia del área responsable, siendo esta la razón por la cual se entregó al contratista formato SNIP 04- Perfil Simplificado y se estableció como fecha de inicio y cómputo de plazo contractual del proyecto a partir del 29 de enero de 2015, conforme al Acta de Acuerdos suscrito en la mencionada fecha, entre autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho y el contratista. A partir de lo cual se habría emitido el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva.

Que, asimismo se verifica que el citado Sub Gerente Obras, Ing. Diómedes Quispe Huillca en su condición de Sub Gerente de Obras, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 84° incisos a) *“Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente, puesto que de los actuados se evidencia que en su condición de representante del área usuaria omitió disponer acciones administrativas con la finalidad dirigir y monitorear la ejecución del Proyecto Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho, habiendo omitido disponer acciones administrativas para que la entrega del terreno por parte de la entidad al contratista Consorcio Huamanga, se cumpla dentro del plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, conforme se establece en la cláusula sexta del citado contrato y que de conforme a lo señalado en el Acta de Acuerdos para inicio de ejecución de Proyecto, el Gobierno Regional de Ayacucho habría cumplido con la entrega de terreno el 5 de diciembre de 2014. Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones habría generado que se emita el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva.*



2. Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,**

Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 86° inciso a) *“Supervisar, evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el*

programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente; puesto que de los actuados se evidencia que el citado servidor omitió disponer acciones administrativas con la finalidad supervisar y evaluar la ejecución del Proyecto Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho, habiendo omitido disponer acciones administrativas de supervisión para que la entrega del terreno por parte de la entidad al contratista Consorcio Huamanga, se cumpla dentro del plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, conforme se establece en la cláusula sexta del citado contrato y que de conforme a lo señalado en el Acta de Acuerdos para inicio de ejecución de Proyecto de fecha 29 de enero de 2015, el Gobierno Regional de Ayacucho habría cumplido recién con la entrega de terreno el 5 de diciembre de 2014. Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones habría generado que se emita el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva; sin perjuicio de la responsabilidad del Supervisor Consorcio Consultores, contratado según Contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

Que, asimismo de la evaluación preliminar de la denuncia se presume irregularidades administrativas respecto a los siguientes hechos que ameritan ser investigados previamente, para el deslinde de las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables (Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigación, Oficina Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Comité de Selección y los que resulten responsables) por los siguientes hechos:

En la Fase de Programación y Actos Preparatorios: AMC-093-2014-GRA-SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Pública N°006-2014-GRA-SEDE CENTRAL,

Se denuncia que no se ha determinado de modo claro y preciso el inicio del plazo de ejecución contractual referente a la elaboración del expediente técnico, en el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, lo que ha motivado la suscripción del Acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, requiriendo deslindarse si esta omisión deviene desde la fase de programación y actos preparatorios del citado proceso de selección.

1. En la Fase de Ejecución Contractual:

Se denuncia que no se cumplió con la entrega de terreno por parte de la entidad que se realizó con fecha 5 de diciembre de 2014; tampoco se habría cumplido con entregar los perfiles técnicos del proyecto a ejecutarse y no se ha determinado de modo claro y preciso el inicio del plazo de ejecución contractual referente a la elaboración del expediente técnico en el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme al Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL.



Con acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, se establece como fecha de inicio y cómputo del plazo contractual a partir del 29 de enero de 2015, en mérito del cual con Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL se recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, modificando el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y se suscriba la adenda correspondiente. Lo que amerita determinar la legalidad de la citada acta de acuerdos, con la cual se establece una nueva fecha de inicio y cómputo del plazo contractual y determinar si correspondía aplicar penalidades al contratista por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, de ser el caso.

Por lo se DISPONE a la Secretaría Técnica **INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PREVIA, para fines de individualizar a los presuntos responsables y determinar las faltas de carácter disciplinario, conforme al sustento señalado.**

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras e **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo de los actuados se evidencia que existen presunta comisión de ilícitos penales y presunto perjuicio patrimonial al Estado, que a la conclusión del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, amerita remitir los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. **DIOMEDES QUISPE HUILLCA** por su actuación de Sub Gerente de Obras y contra e Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PREVIA**, para fines de individualizar a los presuntos responsables y determinar las faltas de carácter disciplinario, por los hechos que han sido sustentando en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°**128-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina**



Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
.....  
*Ing. WILBER LAPA BERROCAL*  
GERENTE

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS